

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2024/12320 *Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

ANUNCIO

Mediante la presente se informa que se eleva a automáticamente a definitivo, al no haberse formulado alegaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, conforme al art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el en sesión ordinaria n.º 8, celebrada el día 27 de junio de 2024, de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 133, de 11 de Julio de 2024, en los siguientes términos:

Artículo 4 (último párrafo):

"...

No obstante, siempre que no tenga en el ejercicio ya devengado reconocida la exención por la misma causa, las exenciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquélla matriculación.

Una vez reconocida la exención, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la autoliquidación abonada."

Artículo 5.2:

"2.- Los vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV), vehículos de hidrógeno (HICEV), con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 %. (Equivalente a clasificación Cero Emisiones de la DGT), aplicándose durante los 6 primeros años desde la primera matriculación."

Artículo 5.5:

"5.- Para la aplicación de las bonificaciones reguladas en los apartados 2, 3 y 4, se adjuntará a la solicitud, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo."

Artículo 6.3:

"3. Las bonificaciones y exenciones reguladas en la presente ordenanza son incompatibles entre sí para el mismo vehículo y sujeto pasivo."



Disposición Final

"1º.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

2º.- Tramitación de solicitudes en el ejercicio 2024 para la bonificación prevista en el art. 5.2 con efectos en el ejercicio 2025: Las solicitudes de bonificación que se presenten en el ejercicio 2024 y cuyo devengo del impuesto se produzca en el ejercicio 2025 se regirán por lo dispuesto en la nueva redacción vigente una vez publicada en el BOP de Valencia en el momento del devengo del impuesto, esto es, el 1 de enero de 2025.

3º.- Antiguas bonificaciones: Las bonificaciones fiscales previstas en el art. 5.2 del impuesto que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se adecuarán para dar cumplimiento a la nueva redacción desde la fecha de entrada en vigor."

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanza fiscal citadas, sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alaquàs, a 3 de septiembre de 2024. —El alcalde, Antonio Saura Martín.

